



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021).

2 MAR 2021

Ref. Ejecutivo No. 2019-0202.

Para lo pertinente, observa el Despacho que el demandado fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fls. 32, 33 y 36 a 37), no formuló excepciones contra las pretensiones del libelo, ni pagó la obligación que se ejecuta, por lo que se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.:

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/cte., cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. 3 MAR 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago/